

han hecho constar en la noticia que la dirección general de Correos debe haber remitido á la oficina local en ese lugar, para que con esos datos, la dirección general de aduanas pueda compulsar los que tiene en su poder.—Lo comunico á Ud. para que las oficinas dependientes de la de su cargo cumplan, en su caso, con el acuerdo que precede.»

Lo transcribo á Ud. para su conocimiento y efectos.

México, 20 de julio de 1903.—El director, *R. Ogarrío*.—Al administrador principal del Timbre en.....

CIRCULAR sobre abono de gastos de escritorio á las pagadurías.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—Sección 3ª.—Mesa 1ª.—Circular núm. 1,679.

El secretario de Hacienda, en orden núm. 852 de 16 del mes actual, me dice:

«Dispone el presidente de la república, que durante el presente año fiscal y con cargo á la partida 9,078 del presupuesto vigente, se abonen á razón de (\$ 60.00) sesenta pesos anuales á cada una de las pagadurías militares, los gastos de escritorio que les corresponden, como se ha verificado en años anteriores.—Dígolo á Ud. para sus efectos.»

Lo que inserto á Ud. con los propios fines.

México 20 de julio de 1903.—*M. Zamacona*.—Al....

Circular para que las empresas de ferrocarril enteren las cantidades correspondientes á gastos de inspección.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—México.—Sección 1ª.—Mesa 2ª.—Circular núm. 1,680.

Conforme á la fracción XXXVII de la ley de presupuesto de egresos para el presente año fiscal, deben hacerse en esta tesorería general los enteros de las cantidades que las empresas de ferrocarriles tienen que pagar al gobierno según los contratos respectivos, como compensación de gastos de inspección.

Lo que notifico á usted por lo que corresponde á la empresa que usted representa, para que á partir del presente mes de julio se hagan dichos pagos con toda oportunidad en esta oficina.

México, 22 de julio de 1903.—*M. Zamacona*.—Al representante de la empresa del Ferrocarril....

Circular sobre el pago de honorarios á inspectores de ferrocarriles.

TESORERÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN.—México.—Sección 2ª.—Mesa 6ª.—Circular núm. 1,681.

Habiéndose consignado en la ley de presupuestos vigente una partida para el pago de sueldos y gastos de inspección técnica y administrativa de los ferrocarriles de jurisdicción federal, ese servicio por disposición superior ha quedado ratificado en esta tesorería general, y así lo manifiesto á usted á fin de que á ella se sir-

va ocurrir para percibir los honorarios que le corresponden.

Á efecto de facilitar y uniformar el pago, se sujetará usted, sin necesidad de duplicado, al modelo de recibo que va adjunto, el que firmado y con los timbres de ley, será cubierto por esta tesorería á su presentación.

Los inspectores técnicos ó comisionarios inspectores que residan fuera de la capital, se servirán, si quieren que el pago de sus sueldos se haga aquí, nombrar un apoderado que legalmente los represente; y si no, deberán comunicar á esta tesorería el lugar en que deseen que dicho pago se radique.

Espero se servirá usted avisarme de enterado.

México, 23 de julio de 1903.—*M. Zamacona*.—Al....

ACUERDO estableciendo las bases conforme á las cuales deben liquidarse en el mes de julio, los derechos de importación.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 1ª.—Número 979.

De conformidad con el art. 3º del decreto de 25 de noviembre de 1902 el tipo á que deben liquidarse los derechos de las mercancías extranjeras destinadas á la república y que conduzcan los buques que fondeen en el puerto donde deban despacharse ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del día 31 del presente mes de julio y antes de las doce de la noche del

día 31 de agosto próximo venidero, es el de 232.50 por 100 que resulta del cálculo que efectuó esta secretaría, basándose según lo dispone el citado artículo, sobre el promedio del precio á que vendieron los bancos de la capital sus giros á la vista sobre Nueva York en los días transcurridos del 1º al 25 del corriente mes, el cual promedio fue de 236.45 por 100 y haciendo la deducción del tanto que prepreviene la circular núm. 118 de esta propia secretaría.

Lo que por acuerdo del presidente de la república comunico á usted para su conocimiento y para que se sirva dar por telégrafo á las oficinas de su dependencia las instrucciones del caso.

México, 27 de julio de 1903.—Por ausencia del secretario, el subsecretario.—*Núñez*.—Al director general de aduanas.—Presente.

ACUERDO estableciendo las bases conforme á las cuales deben liquidarse durante el mes de julio los impuestos de 3 por 100 de Timbre y 2 por 100 de amonedación que causa el oro.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Sección 4ª.—Mesa 3ª.—Número 1,335.

Por acuerdo del presidente de la república manifiesto á usted, que el valor comercial en plata del kilogramo de oro, que deberá servir de base para calcular durante el mes de agosto próximo, los impuestos del 3 por 100 del Timbre y 2 por 100 de amonedación, de conformidad con

lo que previene el decreto de 26 de noviembre de 1902, es el de. . . . . \$1,597.02, que resultó de multiplicar el factor 675.416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, por 236.45 por 100, promedio del cambio sobre Nueva York, en los

primeros veinticinco del corriente mes.

México, 27 de julio de 1903.— Por ausencia del secretario, el subsecretario. — *Núñez*. — Al director general de las Casas de Moneda.— Presente.

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL

### DESPACHO DE GUERRA Y MARINA

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.  
—Circular núm. 339.

El C. presidente de la república ha tenido á bien nombrar jefe interino del departamento de caballería, al coronel de infantería Francisco Pocerros, cuya firma consta al margen para los efectos de la ley, cesando en esa comisión el de igual empleo de ingenieros, Marcial Benitez, á quien se le ha nombrado otra comisión.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 3 de julio de 1903.—*Mena*.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.  
—Circular núm. 340.

No siendo necesario que los oficiales ingresados en los hospitales militares, ya sea por haberlo solicitado desde el principio de su enfermedad,

ó bien en cumplimiento de la circular núm. 337 de 6 de junio último, dirijan á la secretaria de Guerra instancia solicitando prórroga de licencia para continuar su curación, puesto que los jefes directores á cuyo cargo están, deben juzgar si necesita prolongarse la estancia de los interesados en el hospital correspondiente, ó darlos de baja en los mismos; el C. presidente de la república ha tenido á bien disponer que los oficiales de que se trata queden eximidos de hacer nuevas instancias, pues para acreditar su estado bastará el reconocimiento que verifiquen los médicos directores, bajo cuyo cuidado se encuentren, y cuya opinión se hará constar en las relaciones periódicas que remiten al departamento del Cuerpo médico.

Los expresados directores deberán avisar, por escrito, en cada caso,

á las autoridades superiores de quien dependan, de las altas y bajas que ocurran á fin de que por el debido conducto tenga conocimiento del hecho esta secretaria y pueda participarlo á la de Hacienda para que sin perjuicio de cumplir con lo prevenido en el art. 275 de la ley orgánica del ejército, respecto á licencias, por enfermedad, no dejen de percibir sus haberes los oficiales mientras se hallen en los hospitales.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 22 de julio de 1903.—*Mena*.—Al.

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.  
—Circular núm. 341.

El C. presidente de la república

ha tenido á bien disponer, que cuando un jefe ú oficial de los diferentes Cuerpos ó corporaciones del ejército, solicite licencia temporal, ilimitada, absoluta, ó bien quedar en receso, al enviarse la instancia para la resolución que corresponda, los jefes respectivos expresarán en su informe, además de los datos que previene el artículo 504 de la Ordenanza general del Ejército, reformado por el decreto núm. 251 de 28 de agosto de 1901, si los interesados adeudan al erario ó al Cuerpo á que pertenecen alguna cantidad en numerario, bien provenga ésta, de pagas anticipadas, valor de uniformes, armas ú otros motivos.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 29 de julio de 1903.—*ena*.—Al.

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

### DE RELACIONES EXTERIORES

TRATADO de Amistad y Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua.

SECCIÓN DE AMÉRICA, ASIA Y OCEANÍA.

México, 14 de julio de 1903.

El señor presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el día 6 de noviembre del año de 1900 se concluyó y firmó en esta capital, por medio de plenipotenciarios, debidamente autorizados al efecto, un tratado de amistad y comercio